



AGRUPACIÓN DE CLUBES DE
BRIDGE DE LA COMUNIDAD DE
MADRID

REGLAMENTO DE
DESARROLLO ESTATUTARIO



INDICE

- DEPORTISTAS O JUGADORES
- LICENCIAS DE LOS JUGADORES
- ÁRBITROS O DIRECTORES DE TORNEOS
- PROFESORES
- CLUBES



DEPORTISTAS O JUGADORES

Artículo 1.- Se considerarán deportistas practicantes de Bridge, o simplemente jugadores, a las personas naturales que practiquen este deporte y estén en posesión de la correspondiente licencia expedida o reconocida por BCM.

Artículo 2.- Son derechos básicos de los jugadores:

- Participar en las Pruebas y Competiciones y demás actividades que se organicen en la Comunidad de Madrid bajo la dirección de BCM.
- Participar en la actividad social de BCM, así como en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, los presentes Estatutos y los correspondientes Reglamentos de BCM.
- Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de BCM en los términos establecidos en los Estatutos y en el Reglamento Electoral.
- Recibir la tutela de BCM respecto a sus intereses deportivos legítimos.
- Poder elevar ante los Órganos de Garantías, Comités Técnicos, Comités de Apelación y cualesquiera órganos competentes sus quejas y reclamaciones sobre la actuación de los árbitros, jugadores y cualesquiera otros integrantes de BCM.
- Poder elevar y ejercitar ante los órganos competentes de BCM, conforme a la normativa vigente, los recursos y apelaciones que procedan.
- Todos los que se desprendan de la aplicación de los Estatutos, Reglamentos y Normas de BCM.

Artículo 3.- Son deberes básicos de los jugadores:



- Someterse a la disciplina deportiva de BCM y mantener en el juego un comportamiento ético y decoroso.
- Conocer y cumplir los Estatutos, Reglamentos, Normas y otras disposiciones de BCM y someterse a la disciplina en ellos reflejada.
- Acatar los acuerdos de los órganos de gobierno y de garantías de BCM
- Satisfacer y retirar la correspondiente licencia deportiva.



LICENCIAS DE LOS JUGADORES

Artículo 4.- La licencia es el documento que acredita la inscripción en BCM y que permite participar activamente en la vida social de ésta y a concurrir en las competiciones oficiales que ésta organice o reconozca y cuantos otros derechos se establezcan en los Estatutos, Reglamentos y demás normas

Artículo 5.- Las licencias serán de los siguientes tipos "nacional o estándar" y "júnior". La Asamblea General podrá establecer otras modalidades, como las licencias "senior", "de Club" o "de promoción", y definir sus derechos y obligaciones.

Artículo 6.- Para participar en una Prueba Oficial es requisito imprescindible estar al corriente de pago de la Licencia de jugador del año en curso. Al jugador que se inscriba y comience a jugar sin cumplir este requisito será descalificado de la Prueba.

Es obligación del árbitro vigilar el cumplimiento de este precepto. Es obligación del jugador preocuparse de pagar y obtener su licencia. Se entenderá que la licencia no está al corriente de pago si éste no se ha efectuado dentro de los treinta días después de haberse puesto al cobro

Artículo 7.- Las licencias se podrán pagar y obtener:

Por domiciliación bancaria: Las licencias así pagadas serán enviadas al Club por el que se emite la licencia o se remitirán al interesado por correo, si éste así lo solicita. Todas las licencias que no estén domiciliadas tendrán un recargo, cuya cuantía la fijará la Junta Directiva, en concepto de gastos de cobro.

Los jugadores cuya licencia no la tengan domiciliada bancariamente la podrán retirar en las oficinas de BCM de forma análoga a la expuesta en el punto anterior.



Se seguirá este procedimiento de cobro y de recargos:

La licencia domiciliada y devuelta será de nuevo pasada al cobro una vez más cargándoseles los gastos de devolución.

Artículo 8.- Serán dados de baja para el siguiente año los jugadores que no deseen seguir integrados en BCM y así se lo comuniquen antes del día 01/12. Si posteriormente quieren darse de alta bastará con que cursen una nueva solicitud y abonen la cuota fijada.

También causarán baja aquellos que no hayan atendido al pago de su licencia. Si posteriormente éstos quieren darse de alta deberán previamente abonar los gastos de gestión infructuosa de cobro, cuya cuantía la fijará la Junta Directiva.



ARBITROS O DIRECTORES DE TORNEO

Artículo 9.- Son árbitros de Bridge las personas físicas con titulación reconocida por BCM y provistas de la correspondiente licencia expedida o reconocida por BCM que están responsabilizados de la aplicación de las reglas de juego durante la celebración de las correspondientes Pruebas y Competiciones.

Artículo 10.- Los árbitros estarán sometidos, en el orden técnico y organizativo, a la disciplina del Comité Técnico de Árbitros, que estará compuesto por el número de miembros que considere oportuno la Junta Directiva de BCM pudiendo ser dichos miembros directivo de club, jugador, profesor, o árbitro en activo y cuyo Presidente será designado y cesado por el Presidente de la BCM.

Artículo 11.- El Comité Técnico de Árbitros ejercerá por delegación del Presidente de BCM las siguientes funciones:

- Definir las diferentes categorías de árbitros.
- Establecer los niveles de formación arbitral que deben alcanzarse para cada categoría.
- Clasificar técnicamente a los árbitros, proponiendo a la Junta Directiva la adscripción a la categoría correspondiente.
- Promover la realización de nuevos Cursos de Árbitros de forma periódica.
- Designar a los árbitros en todas las competiciones oficiales de ámbito de la Comunidad de Madrid.



-
- Establecer la correlación que debe existir entre las categorías arbitrales y la importancia de los torneos.
 - Coordinar con la entidad que a nivel estatal sea responsable de los niveles de formación de los árbitros.
 - Proponer a la Junta Directiva su propio Reglamento de régimen interno y sus posibles modificaciones.
 - Proponer a la Junta Directiva las tarifas arbitrales de las competiciones organizadas por BCM.
 - Estudiar y proponer a los órganos competentes las modificaciones que considere oportunas se deben efectuar sobre los Reglamentos de Pruebas y Competiciones y de Desarrollo del Juego.
 - El Comité Técnico de Árbitros estará asistido, para el mejor desarrollo de las funciones indicadas, por un Comité Asesor, formado por árbitros.

Artículo 12.- Son derechos básicos de los árbitros:

- Arbitrar y dirigir las Pruebas y Competiciones y demás actividades que se organicen en la Comunidad de Madrid bajo la dirección de BCM.
- Participar en la actividad social de BCM, así como en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, los presentes Estatutos y los correspondientes Reglamentos de BCM.
- Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de BCM en los términos establecidos en los Estatutos y en el Reglamento Electoral.
- Recibir la tutela de BCM respecto a sus intereses deportivos legítimos.
- Poder elevar ante los Órganos de Garantías, Comités Técnicos, Comités de Apelación y cualesquiera órganos competentes sus quejas y reclamaciones sobre la actuación de los árbitros, jugadores y cualesquiera otros integrantes de BCM.



- Poder elevar y ejercitar ante los órganos competentes de BCM, conforme a la normativa vigente, los recursos y apelaciones que procedan.
- Todos los que se desprendan de la aplicación de los Estatutos, Reglamentos y Normas de BCM.

Artículo 13.- Son obligaciones básicas de los árbitros :

- Someterse a la disciplina de BCM y de sus órganos.
- Retirar y pagar la licencia de árbitro de cada ejercicio.
- Mantener su nivel técnico asistiendo a las pruebas, cursos y convocatorias que a tal fin promueva, organice o inste BCM.
- Conocer, cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Normas y demás disposiciones de BCM.
- Actuar con imparcialidad, objetividad y mediante criterios objetivos y previamente anunciados y conocidos en las decisiones que atañan a los jugadores y, en concreto, en la elección de las posiciones, la rotación de las "pooles", la entrega de las frecuencias y resultados y situaciones análogas.
- Anunciar al principio de cada prueba si ésta es o no puntuable y si, consecuentemente, les serán asignados o no puntos de competición.
- Vigilar, en las pruebas oficiales, que todos los participantes estén en posesión y al corriente de pago de la licencia de jugador del año en curso y vigilar, en las pruebas puntuables, que todos los participantes que opten a premios por categorías estén en posesión y al corriente de pago de la licencia de jugador del año en curso.
- Dar parte de oficio de las irregularidades o incumplimientos que detecten.
- Poner a disposición de los jugadores, al comienzo de cada Prueba y para su posible consulta, copia de los Reglamentos y en concreto, del que atañe al



Desarrollo del juego, así como de aclarar las dudas de interpretación que les puedan surgir.

- Acatar las normas de todo tipo que el Organizador de la Prueba le encomiende siempre que no contravengan lo establecido en las Normas de BCM y ejecutar tareas que éste le encomiende y, en concreto, realizar la liquidación económica, la asignación de premios, el envío de los resultados y cualquier otro cometido.
- Aquellas otras derivadas de la legislación vigente y de cualesquiera otras normas que les sean de aplicación. Las que se derivan de la aplicación de este reglamento.

Artículo 14.- Para acceder a la condición de árbitro, poseer el título de árbitro, será necesario o bien presentar una licencia de árbitro para su oportuna convalidación y reconocimiento, o bien asistir con aprovechamiento a uno de los Cursos de Árbitro que periódicamente organizará BCM o bien haber asistido con anterioridad a algún curso previamente celebrado.

Para mantener la condición de árbitro será necesario obtener la oportuna licencia para lo cual será necesario mantenerse activo en dicha condición o bien seguir los programas de actualización y puesta al día que establezca el Comité Técnico de Árbitros.

Artículo 15.- Para que un árbitro pueda dirigir una Prueba Puntuable es requisito imprescindible estar en posesión y al corriente de pago de la licencia de árbitro del año en curso.

Artículo 16.- Para confeccionar el censo inicial de Árbitros de BCM se procederá de la siguiente forma:

- Se publicará un censo provisional de Árbitros que englobará a las personas que en su día siguieron y aprobaron un Curso de Árbitros, haciendo constar que



cualquier jugador adscrito a BCM que considere que debería estar incluido en dicho censo podrá reclamar sus derechos comunicándolo razonadamente a BCM en cierto plazo, pasado el cual el censo publicado será firme. De esta forma se accederá al título de Árbitro de BCM por este procedimiento extraordinario.

- La Comisión Técnica de Árbitros decidirá qué árbitros podrán optar a la licencia o, por el contrario, deberán pasar por un cursillo de actualización. Igualmente deberá establecer los planes para establecer las diferentes categorías de árbitro.



PROFESORES

Artículo 17.- Son profesores y monitores de Bridge las personas físicas dedicadas a la preparación y dirección técnica del Bridge y provistas del correspondiente título expedido o reconocido por BCM.

Artículo 18.- Los profesores y monitores estarán sometidos, en el orden técnico y organizativo, a la disciplina del Comité de Enseñanza del Bridge, que estará compuesto por el número de miembros que considere oportuno la Junta Directiva de BCM. Dichos miembros podrán ser directivo de club, jugador, profesor /monitor, o árbitro en activo. El Presidente de este Comité será designado y cesado por el Presidente de BCM.

Artículo 19.- El Comité de Enseñanza del Bridge ejercerá por delegación del Presidente de BCM las siguientes funciones:

- Definir las diferentes categorías de profesores.
- Establecer los niveles de conocimiento del juego, y de todo tipo, que deben demostrarse para poder alcanzar cada categoría.
- Clasificar técnicamente a los profesores, proponiendo a la Junta Directiva la adscripción a la categoría correspondiente.
- Promover la realización de nuevos Cursos de Profesores de forma periódica.
- Designar a los profesores en todos los cursos, cursillos o clases que se impartan de forma oficial por BCM en la Comunidad de Madrid.
- Establecer los sistemas estándares de enseñanza en los diferentes niveles de la formación del alumno.
- Coordinar con la entidad que a nivel estatal sea responsable de los niveles de formación de los profesores.
- Coordinar con los Clubes la realización de pruebas para principiantes.



-
- Proponer a la Junta Directiva su propio Reglamento de régimen interno y sus posibles modificaciones.
 - Proponer a la Junta Directiva las tarifas oficiales de los cursos organizados por BCM.
 - Estudiar y proponer a los órganos competentes las modificaciones que considere oportunas se deben efectuar sobre los Reglamentos de Pruebas y Competiciones y de Desarrollo del Juego.
 - El Comité de Enseñanza del Bridge estará asistido, para el mejor desarrollo de las funciones indicadas, por un Comité Asesor, formado por profesores.

Artículo 20.- Son derechos básicos de los profesores:

- Formar, dirigir y entrenar a personas y grupos en el juego del Bridge, ejerciendo libremente la profesión de profesor.
- Formar parte del plantel de profesores de BCM a efectos de impartir los cursos, cursillos o clases que se impartan de forma oficial por BCM en la Comunidad de Madrid bajo la dirección de BCM.
- Recibir la tutela de BCM respecto a sus intereses deportivos legítimos y el apoyo en lo relativo a material de enseñanza.
- Participar en la actividad social de BCM, así como en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, los presentes Estatutos y los correspondientes Reglamentos de BCM.
- Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de BCM en los términos establecidos en los Estatutos y en el Reglamento Electoral.
- Poder elevar ante los Órganos de Garantías, Comités Técnicos, Comités de Apelación y cualesquiera órganos competentes sus quejas y reclamaciones sobre la actuación de los árbitros, jugadores y cualesquiera otros integrantes de BCM.



- Poder elevar y ejercitar ante los órganos competentes de BCM, conforme a la normativa vigente, los recursos y apelaciones que procedan.
- Todos los que se desprendan de la aplicación de los Estatutos, Reglamentos y Normas de BCM.

Artículo 21.- Son deberes básicos de los profesores para las competiciones:

- Someterse a la disciplina de BCM y de sus órganos.
- Retirar y pagar la licencia de profesor, según canon establecido por la Junta Directiva, de cada ejercicio, así como estar en posesión de la licencia de jugador.
- Mantener su nivel técnico asistiendo a las pruebas, cursos y convocatorias que a tal fin promueva, organice o inste BCM.
- Conocer, cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Normas y demás disposiciones de BCM.
- Colaborar con BCM en la confección del Censo de alumnos y personas interesadas en el juego del Bridge, comunicándolo oportunamente a BCM.
- Instruir a sus alumnos en la necesidad de fortalecer la vida federativa en bien del desarrollo del Bridge.
- Instruir a sus alumnos en las reglas del buen comportamiento en la mesa y en la aplicación del Reglamento del juego.
- Aplicar en los diferentes niveles de la enseñanza del juego los programas y sistemas estándares establecidos por el Comité de Enseñanza del Bridge de BCM.
- Colaborar con BCM y con sus órganos técnicos en la elaboración de material didáctico, de formación y de conocimientos generales.
- Aquellas otras derivadas de la legislación vigente y de cualesquiera otras normas que les sean de aplicación. Las que se derivan de la aplicación de este reglamento.



Artículo 22.- Para que un profesor /monitor pueda dedicarse con el respaldo de BCM a la preparación y dirección técnica del Bridge es requisito imprescindible estar al corriente de pago de la licencia profesor del año en curso.

Artículo 23.- Para acceder a la condición de profesor será necesario cumplir los requisitos establecidos por el Comité Técnico de la Enseñanza del Bridge.

Para mantener la condición de profesor será necesario seguir los programas de actualización y puesta al día que establezca el Comité de Enseñanza del Bridge.



CLUBES

Artículo 24.- Son Clubes y Asociaciones o Entidades deportivas de Bridge los constituidos al amparo de la legislación deportiva de la Comunidad de Madrid y demás normas que la desarrollan, o las secciones de Acción Deportiva de entidades ya constituidas, cuyo fin es la promoción y la práctica del Bridge y la participación en actividades y competiciones oficiales de dicho deporte y, además, que estén inscritos en BCM.

Artículo 25.- Para que un Club o Asociación o Entidad Deportiva de Bridge forme parte de BCM y pueda ejercer los derechos inherentes a tal condición deberá solicitarlo a la Junta Directiva y satisfacer la cuota anual que a tal fin BCM establezca.

Aquellos clubes que manifiesten su deseo de integrarse en BCM pero que aún no lo puedan hacer por estar en proceso de estudio y adaptación de su estructura a la vigente legislación deportiva podrán transitoriamente integrarse en BAM y gozar de los derechos que se otorgan a los clubes, con la excepción lógica de los de representación y elección.

Artículo 26.- Son derechos de los Clubes y Entidades Deportivas integradas en BCM:

- Participar en las competiciones oficiales organizados por BCM.
- Poder organizar Pruebas Sociales Puntuables, siempre que cumplan los requisitos más adelante señalados.
- Utilizar permanentemente los espacios asignados a los Clubes en los medios oficiales de difusión de BCM, en concreto la página Web y los Circulares o Boletines. Utilizar esporádicamente dichos espacios para el anuncio de eventos puntuales.



-
- Intervenir en los procesos electorales y participar en la gestión y actividades de BCM en la forma que determinen los Estatutos y Reglamentos de ésta.
 - Recibir asistencia de la BCM en aquellas materias de competencia de ésta.
 - Aquellos otros que se desprendan de la aplicación de los Estatutos y Reglamentos de BCM, tanto presentes como futuros.

Artículo 27.- Son obligaciones de los Clubes y Entidades Deportivas integradas en BCM:

- Satisfacer los derechos y cuotas que les correspondan.
- Cumplir los Estatutos, los Reglamentos y las todas las normas que establezca BCM y que les afecten, así como cumplir aquellas otras obligaciones que les vengan impuestas por la legislación vigente.
- Cumplir las siguientes obligaciones formales:
 - Reservar un tablón de anuncios para los comunicados, circulares y anuncios oficiales de BCM. (Será BCM la que decida qué es lo que se expone y durante cuánto tiempo).
 - Fijar una dirección fehaciente de contacto, (fax, e-mail, mensaje telefónico, etc), a efectos de comunicaciones, tanto a nivel de director de club como a nivel de presidente o delegado.
 - Complimentar el formulario de datos del club y dar cuenta de sus modificaciones.
 - Aquellas otras que se desprendan de la aplicación de los Estatutos y Reglamentos de BCM, tanto presentes como futuros.

Artículo 29.- Los requisitos para que una prueba sea puntuable son estos:

- Que aplique el presente reglamento.
- Que sea dirigida por un árbitro con licencia expedida o reconocida por BCM.